www.csencor.com

Noviembre 19, 2021

REFORMA FISCAL 2022: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ACREDITABLE EN OPERACIONES ADUANERAS REALIZADAS POR CUENTA DE TERCEROS

Estimados Clientes y Amigos:

El 12 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos"**, el cual entrará en vigor el 01 de enero de 2022.

1.- Sobre el particular, destacamos la modificación al **artículo 5 de la Ley del IVA, que prevé los requisitos que se deben reunir para que el IVA sea acreditable**. En este sentido, **se adicionó en su fracción II** el siguiente texto que reza: "***Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente***".

Por lo anterior, y como lo comentamos en nuestro artículo publicado en *"El Financiero"* el 21 de septiembre (https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2021/09/21/pedro-trejo-vargas-prohibicion-de-importacion-por-cuenta-de-terceros-para-acreditar-el-iva/), con esta modificación se afectan las importaciones realizadas por empresas prestadoras de servicios de importación, conocidas como "comercializadoras" o "empresas de logística", quienes al momento de tramitar el pedimento **actúan en el despacho aduanero a nombre propio y por cuenta de un tercero** que es el cliente, ya que es éste quien tiene la disposición de las mercancías, por ejemplo la propiedad, y que le solicita a la "comercializadora" el servicio de importación de dichas mercancías mediante el otorgamiento de un **mandato** ("cesión de derechos", "consignación" o "contrato de mandato") en términos de los artículos 2546 y 2560 del Código Civil Federal e incluso del artículo 392 del Código de Comercio. Por tanto, con dicha modificación al artículo 5, el propietario de las mercancías (tercero) ya NO podrá acreditar el IVA con el pedimento tramitado al amparo de un mandato que éste le otorga a la empresa de logística importadora ("importador racord"), obligando dicha reforma a estas empresas a cambiar sus esquemas de operación y de logística en **compras de importación**.

2.- Concomitante con lo anterior, **se adicionó en la Ley del IVA el artículo 4-A, el cual refiere a actos o actividades que no son objeto de este impuesto**. **Precisa los supuestos en los que NO es acreditable el IVA traslado al contribuyente por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del IVA**; aclarando que se entiende por **actos o actividades No objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional** conforme a lo establecido en los artículos 10 (entrega material), 16 (servicios) y 21 (goce de bienes), así como aquéllos diferentes a los establecidos en su artículo 1o. (actos o actividades afectos a la tasa del 16%) realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA **o el que hubiera pagado con motivo de la importación**.

3.- Ante estos cambios, nos ponemos a sus órdenes por conducto de nuestra empresa ENCOR LOGISTICS para generar nuevas estrategias dentro del marco legal, que les permitan a nuestros clientes (terceros) la posibilidad de acreditar el IVA en sus "compras de importación efectuadas a través de terceros".

A continuación, les compartimos el siguiente enlace del DOF publicado el 12 de noviembre de 2021 para mejor referencia:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021

Para mayor información consulte a los expertos de CS ENCOR:

Pedro Trejo	ptrejo@csencor.com
Christian Peñaflor	cpenaflor@csencor.com
Armando Ramírez	aramirez@csencor.com
Imelda Salinas	isalinas@csencor.com
Arliss Ayala	aayala@csencor.com
Marcela Ruíz	mruiz@csencor.com
Miguel Contreras	mcontreras@csencor.com